

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X

Caracas, jueves 4 de agosto de 2022

Número 42.433

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO

Resolución Conjunta mediante la cual se modifican los puntos "PRIMERO" y "SEGUNDO" del resuelve de la Resolución Conjunta dictada por los Despachos de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Petróleo, Nros 174 y 009, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145, de fecha 9 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se acreditan como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil de este Ministerio, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 025, de fecha 18 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.422, de fecha 20 de julio de 2022.

Resolución mediante la cual se dictan los Lineamientos Generales para Regular las Inspecciones Subacuáticas de Buques.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, con carácter permanente; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la sede de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Carora, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer; a "Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer", manteniendo su adscripción a la Dirección para Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Darci Margarita Hernández Márquez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia (Encargada), desde el 15/08/2022.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Ramírez Vivas, como Subdirector en la Dirección de Tecnología, adscrito a este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio (Encargada) a la ciudadana Milagros Coromoto Quintana Esqueda, en la Fiscalía que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Subdirectorías (Encargadas), en las Direcciones que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, en la Fiscalía y las Direcciones del Ministerio Público que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO Y DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

N° 249

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

N° 020-2022

DESPACHO DE LOS MINISTROS

Caracas, 28 de junio de 2022
212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Francisco Alejandro Torrealba Ojeda, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de igual fecha, y Tareck El Aissami, Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de esa misma fecha; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de conformidad con lo previsto en el Decreto No 4.436 de fecha 10 de febrero de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.071 de fecha 19/02/2021, mediante el cual se declaró la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos.

VISTO

Que, en la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 se publicó el Decreto N° 4.131, contentivo de la Declaración de la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y se creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), con prórrogas sucesivas, la última por doce (12) meses, según Decreto No. 4.436 de fecha 19 de febrero de 2021, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.071 de fecha 19 de febrero de 2021.

VISTO

Que, en fecha 04 de enero de 2022, mediante la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y del Poder Popular de Petróleo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.303, de fecha 24 de enero de 2022, se otorgó la prórroga de ocupación temporal y en consecuencia la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, por un período de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de vencimiento, según la Resolución Conjunta Nros.174 y 009, respectivamente, de estos Ministerios del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145 de fecha 09 de junio de 2021.

VISTO

Que, la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano.

VISTO

Que, el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela.

VISTO

Que, la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo, gas y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional.

VISTO

Que, la agresión multiforme, externa e interna, que maliciosamente se ejecuta para afectar la producción y comercialización de hidrocarburos, y sus derivados como la gasolina, en la República Bolivariana de Venezuela, incluye y adopta la forma de la actual negativa, por parte de la empresa privada nacional INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A. para suministrar productos químicos que resultan esenciales para la transformación y producción de los hidrocarburos que requiere el pueblo venezolano y la Industria Petrolera Nacional; causando lesiones graves de difícil reparación a la colectividad.

VISTO

Que, la empresa privada nacional INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, S.C.A., no está dando cumplimiento al objeto social descrito en sus Estatutos Sociales, al no suministrar los productos denominados oxígeno y nitrógeno líquido, afectando a sus trabajadores y afectando la continuidad operacional de PDVSA, sus filiales, PEQUIVEN y otras industrias del Estado venezolano.

VISTO

Que, en el punto "**PRIMERO**" del resuelve de la Resolución Conjunta emanada de los Despachos de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de trabajo y de Petróleo, Nros. 174 y 009, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145, de fecha 9 de junio de 2021, se estableció: "(...) *Ocupar temporalmente, por un período de 180 días continuos* (...)".

VISTO

Que, en el punto "**SEGUNDO**" del resuelve de la Resolución Conjunta dictada por los Despachos de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de trabajo y de Petróleo, Nros. 174 y 009, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2021, se estableció que: "(...) *la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de 180 días continuos, pudiendo ser prorrogables si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan* (...)".

RESUELVEN

PRIMERO: Se modifican los puntos "**PRIMERO**" y "**SEGUNDO**" del resuelve de la Resolución Conjunta dictada por los Despachos de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de trabajo y de Petróleo, Nros. 174 y 009, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145, de fecha 9 de junio de 2021, los cuales quedan redactados como sigue: "**PRIMERO:** Ocupar temporalmente, por un período seis (06) meses (...). **SEGUNDO** (...) la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de seis (06) meses, pudiendo ser prorrogables si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan (...)".

SEGUNDO: Para dar la debida continuidad operacional de PDVSA, sus Filiales, PEQUIVEN y otras Industrias del estado venezolano, **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, cuya actividad económica incluye la manufactura y venta de oxígeno y nitrógeno líquido, que resulta indispensable para los diferentes procesos de la industria petrolera y petroquímica, y es necesario para reiniciar las actividades productivas de gasolina para el consumo del pueblo venezolano; por lo que dicha entidad de trabajo debe continuar suministrando de manera segura y oportuna los productos químicos que resultan esenciales para la transformación y producción de los hidrocarburos que requiere el pueblo venezolano y la Industria Petrolera Nacional; principalmente el producto denominado nitrógeno líquido, como insumo de tales procesos:

Se **PRORROGA** la ocupación temporal, por un lapso de **SEIS** (06) meses, contados a partir del 01 (uno) de junio de 2022; incluyendo todos sus activos operacionales, sucursales y sedes administrativas, ubicados en todo el territorio nacional, de la entidad **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, antes denominada **PRAXAIR VENEZOLANA DE GAS, C.A.** En consecuencia:

Se **PRORROGA** la vigencia de Junta Administradora Especial por un lapso de **SEIS** (06) meses, contados a partir del 01 (uno) de junio de 2022. Y considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así la Junta Administradora Especial mantendrá las mismas atribuciones, facultades y funciones con las que ha venido gestionando, determinadas en la Resolución Conjunta Nos 174 y 009 de fecha 04 de junio de 2021.

TERCERO: Notificar de esta Resolución contentiva de las prórrogas de ocupación temporal y de la Junta Administradora Especial, al: Procurador General de la República; Gobernador del Estado Bolivariano de Anzoátegui; Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua; Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción de los Estados Bolivarianos de Anzoátegui y Aragua; Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial de los Estados Bolivarianos de Anzoátegui y Aragua; Bariven, S.A.; Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.); Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); Petróleos de Venezuela, S.A.; Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV); Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

CUARTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario,
de mayo de 2022


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
Según Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531
Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 023 CARACAS, 06 DE JULIO DE 2022

AÑOS 212°, 163° Y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 96 y 98 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil de la República Bolivariana de Venezuela, encargado administrativamente de investigar todo accidente e incidente de aviación civil.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), efectuar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación; así como determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para implementar las acciones correctivas que impidan su repetición; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, establecidas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

Artículo 1. Acreditar como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a los ciudadanos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN CARLOS PIÑANGO OVALLES	V-5.974.835
ZARAHIMA YELESTKA ISEA GONZÁLEZ	V-16.369.916
GUILLERMO M. HERNÁNDEZ PERDOMO	V-3.959.886
HENRY EDUARDO GARCÍA YÁNEZ	V-8.177.399
NELSON DE JESÚS LEÓN LÓPEZ	V-9.646.011
SALIM FERES MAKAREM ÁLVAREZ	V-12.845.927
ROSIO DE LOS ÁNGELES PALACIOS RUÍZ	V-13.156.159
ORLANDO JOSÉ SANTAMARÍA POLANCO	V-19.561.546
VÍCTOR FABIO PINZON ROMERO	V-25.561.447
JEINETH ISABEL NAVARRO HERRERA	V-22.522.498

Artículo 2. Los prenombrados ciudadanos ejercerán sus funciones en cumplimiento de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los funcionarios designados como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), en el ejercicio de sus funciones deberán portar la credencial correspondiente, en la cual se hace mención de la competencia y atribución que tienen para la realización de las investigaciones de los accidentes e incidentes de aviación civil.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.